

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

175

**RESOLUCION No. 1833
10 de Septiembre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 111737 del 19 de noviembre del 2013, el señor Luis Arturo Polania Quiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.563 de Neiva, solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales sobre la quebrada Otas en el Municipio de Campoalegre (H), para uso pecuario y riego en beneficio del predio Nazareth.

Que mediante Auto No. 015 del 27 de enero del 2014 se dio inicio al tramite de concesión de aguas superficiales solicitado por Luis Arturo Polania Quiza para beneficio del predio Nazareth ubicado en la Vereda Otas Jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). este Auto fue notificado personalmente el 7 de mayo del 2014 al interesado.

Que mediante radicado CAM No. 3675 del 9 de mayo del 2014, el señor Luis Arturo Polania Quiza remite el comprobante de pago No. 7125 en el se corrobora el pago de los costos de evaluación y seguimiento.

El día 19 de mayo del 2014 se publica el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Luis Arturo Polania Quiza y ela respectiva constancia se realizo el 3 de junio del 2014.

A través de radicado CAM No. 4971 de fecha 13 de junio de 2014, la Alcaldia de Campoalegre (H) allega a la Corporación de publicación del Aviso en esta Alcaldía; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 015 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 10 de junio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, emitiéndose concepto técnico de visita No. 1352 del 8 de septiembre del 2014, en el que se expone:

1. "...ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita técnica tal como estaba programado en el aviso el día 10 de junio de 2014 y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

El agua utilizada para el riego del predio Nazareth se toma de la Quebrada Otas, a través de dos captaciones: La captación No 1 se realiza mediante derivación lateral izquierda, localizada en las coordenadas 860072E, 780101N, consiste en un canal en roca construido en la quebrada, el agua es conducida a través de canal en tierra y utilizada para el riego de una labranza de cacao de 10 has.

La captación 2 se realiza mediante derivación lateral derecha y se ubica aguas abajo de la captación 1, en las coordenadas 860184E, 780404N, es una captación artesanal y posteriormente se conduce en canal en tierra hasta el predio Nazareth, utilizado para el llenado de un lago de 500 m²; abrevadero para ganado; cultivo de maíz, caña y tomate y riego de potreros con pasto.

Se realizó aforo por el método del flotador antes de la derivación No. 1, obteniendo un caudal de 76,8 LPS

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio Nazareth	90	200 - 21543	41132-00-00-0008-0120-000

El Predio Nazareth está determinado por los linderos que se describen en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 200 - 21543

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es para riego de cacao, pasto, maíz y el llenado de un lago de 500 m², el modulo utilizado para el cálculo del caudal se toma por cercanía de la resolución 3660 del 27/12/12, por medio de la cual se realizó la reglamentación del Rio Neiva

Captación 1

Usos	cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Cacao	6 has	1,2 LPS/Ha	7,200
TOTAL			7,200

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Captación 2

Usos	cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Maíz, pasto	6 has	1,2 LPS/Ha	7,200
Abrevadero ganado vacuno	50 cabezas	0.00092 L/s-cab	0,046
Lagos	0,05 Has	3,5 LPS/Ha	0,175
TOTAL			7,42

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo por el método del flotador antes de la derivación No. 1, obteniendo un caudal de 76,8 LPS

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente se hacen dos captaciones por gravedad en la Quebrada Otas. La captación No 1 se realiza mediante derivación lateral izquierda, localizada en las coordenadas 860072E, 780101N. La captación 2 se realiza mediante derivación lateral derecha y se ubica aguas abajo de la captación 1, en las coordenadas 860184E, 780404N

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

En caso que el predio Nazareth tenga aguas de descole estas deben ser restituidas a la microcuenca de la Quebrada Otas.

PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua sobre la quebrada Otas en estas dos captaciones no repercute ni perjudica a terceros, teniendo en cuenta el caudal aforado; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del propietario del predio Nazareth, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Campoalegre o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona

2. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la quebrada Otas en beneficio del predio Nazareth, ubicado en la Vereda Otas, jurisdicción del municipio de Campoalegre, cuyos propietarios son los señores LUIS ARTURO POLANIA QUIZA, identificado con C.C No 12.108.563, expedida en Neiva (H), y MARIA ELCY CABRERA DE POLANIA, identificada con C.C No 36.159.383, expedida en Neiva (Huila), el permiso se otorga para los usos pecuario (abrevadero para ganado) y agrícola (riego y lago) en un caudal total de 14,62 LPS, de los cuales se captaran en la derivación No 1 ubicada en las coordenadas 860072E, 780101N un caudal de 7,20 LPS para el riego de cacao y por la derivación No 2 ubicada en las coordenadas 860184E, 780404N un caudal de 7,42 LPS para el riego de pasto, maíz, abrevadero para ganado y lagos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

3. RECOMENDACIONES.


- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por la funcionaria comisionada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Otas a los señores LUIS ARTURO POLANIA QUIZA identificado con cédula de ciudadanía

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

No. 12.108.563 de Neiva y MARIA ELCY CABRERA DE POLANIA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.159.383 de Neiva, en beneficio del predio Nazareth con matrícula inmobiliaria No. 200-21543 ubicado en la vereda Otas jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), para uso pecuario (abrevadero de ganado) y agrícola (riego y lago) con un caudal autorizado de 14,621 L/s, los cuales serán captados por dos derivaciones y distribuidos en los siguientes usos, cantidades y coordenadas:

DERIVACION No.1			DERIVACION No. 2		
Coordenada	Usos	Cantidad	Coordenada	Usos	Cantidad
860072E 780101N	Riego de Cacao	7,20 L/s	860184E 780404N	Riego de pasto, maíz, abrevadero para ganado y lagos.	7,42 L/s

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Los beneficiarios de la presente concesión de aguas deberán presentar a la CAM los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a los ordenado en los artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. Luis Arturo Polania Quiza y Maria Elcy Cabrera de Polania deberán velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEPTIMO. Luis Arturo Polania Quiza y Maria Elcy Cabrera de Polania están obligados a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores LUIS ARTURO POLANIA QUIZA y MARIA ELCY CABRERA DE POLANIA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

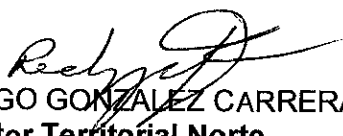
ARTICULO DECIMO CUARTO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-015-2014
 Proyecto: StefaniaJC